



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00157-2016-Q/TC
SAN MARTÍN
TOMÁS ROJAS PIZARRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Tomás Rojas Pizarro contra la resolución de fecha 15 de julio de 2016, emitida por el Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima, correspondiente al proceso de *habeas corpus* promovido contra la el Poder Judicial; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 y 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria de recurso de agravio constitucional.
3. Al conocer el recurso de queja, el Tribunal Constitucional solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedirse el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional o los supuestos establecidos en la resolución emitida en el Expediente 00168-2007-Q/TC, complementada por las resoluciones emitidas en los Expedientes 00004-2009-PA/TC, 00201-2007-Q/TC y 05496-2011-PA/TC; no siendo de su competencia examinar resoluciones distintas de las que puedan ser evaluadas a través del mencionado recurso.
4. En el caso de autos, se aprecia que el recurrente presentó demanda de *habeas corpus* que fue desestimada mediante resolución de fecha 15 de julio de 2016, contra la cual interpone el presente recurso de queja, lo que evidencia que no reúne los requisitos del artículo 19, pues ha sido interpuesto contra la resolución emitida por el Décimo Tercer Juzgado Penal de Lima, mediante la cual se declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00157-2016-Q/TC
SAN MARTÍN
TOMÁS ROJAS PIZARRO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Jun 3
Toy Espinosa Saldana

[Signature]

Lo que certifico:

[Signature]
JANET OTAROLA SANZULLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL